

la adjudicación de la plaza de Profesor de Enseñanza Secundaria, Especialidad de Hostelería y Turismo, como funcionario interino, en el I.E.S. San Fernando, por la Secretaría General de Educación”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Consejera de Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 921/02, dictada el 16 de mayo, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2.163 de 1998 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de FUNDICIONES ESPECIALES ZAFRA, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 28 de julio de 1998 por el entonces Excmo. Consejero de Presidencia y Trabajo, relativo a la denegación de la subvención solicitada, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de mayo del 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 10 de febrero de 2003, teniendo entrada en la Consejería de Trabajo el 11 de marzo de 2003.

Mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 25 de junio de 2002, recibido en la Consejería de Trabajo el 5 de julio de 2002, se dispone la rectificación de errores materiales en la

citada sentencia y su aclaración en el sentido de reconocer a favor del recurrente los intereses procedentes desde la firmeza de la sentencia.

Recibida la Sentencia y el mencionado Auto por parte del órgano encargado de ejecutarla, se apreciaban dificultades para llevar a efecto la ejecución literal de su fallo. Por ello, se trasladó al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, la posibilidad de promover incidente de ejecución de sentencia, no habiendo sido el mismo resuelto hasta la fecha. Idénticas dificultades de ejecución se plantearon en relación con varias sentencias que tenían un análogo fallo. El Gabinete Jurídico formuló, respecto a cada una de estas últimas, sendos incidentes de ejecución, que dejan acreditada nuestra buena fe procesal.

Teniendo en cuenta que uno de los incidentes de ejecución referidos, concretamente el planteado respecto a la Sentencia nº 1274/02, ha sido desestimado mediante Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2002, se estima conveniente proceder, siguiendo el criterio de la Sala y sin más dilación, a la ejecución de la sentencia.

Con base en todo lo anterior, y en virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 921/02 dictada el 16 de mayo de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, rectificadora y aclarada mediante Auto de la misma Sala de fecha 25 de junio de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo que, rectificado, es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención correspondiente por los trabajadores excluidos en la misma. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Así mismo la Parte Dispositiva del mencionado Auto establece lo siguiente:

“LA SALA ACUERDA: Aclarar la sentencia nº 921 de fecha 16 de mayo de 2002, dictada en el presente proceso en el sentido de reconocer a favor del recurrente los intereses procedentes desde la firmeza de esta sentencia”.

Mérida, a 24 de marzo de 2003.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 20 de noviembre de 2002, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 20 de noviembre de 2002, publicada en el D.O.E. nº 137, de 26 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el Anexo a la citada Resolución.

Recibida la propuesta de una Entidad local para modificar sus fiestas locales, respecto a las que fijaron inicialmente, resulta preciso modificar el Anexo de la citada Resolución y su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE

Primero.- Modificar el Anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de noviembre de 2002, por la que se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 (publicada en el D.O.E. Nº 137, de 26 de noviembre), modificándose en la relación de fiestas locales las correspondientes a la siguiente Entidad local:

Provincia de Cáceres

Valdelacasa de Tajo.- 25 de julio y 29 de agosto.

Segundo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 1 de abril de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado nº 126/2003 promovido por D. Juan Manuel Muñoz Gutiérrez, D^a Rosa Polanco Amador y D^a Carmen Medina Delgado.

Se ha promovido Recurso Contencioso-Administrativo Núm. 126/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cáceres, sito en Ronda de San Francisco esq. Avenida de la Hispanidad, de la localidad de Cáceres, contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura 1/2003 de 16/12/2002 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 29 de octubre de 2002 que hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso a la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura convocada por Resolución de 28 de febrero de 2002.

Mediante la presente Resolución se emplaza a cuantos pudieran ser interesados en el presente Procedimiento para que puedan comparecer y personarse en Autos en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días siguientes a la inserción de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 b) y 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz/Cáceres a 8 de abril de 2003.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ